



Para la elaboración de Planillas correspondiente al mes de julio de 2011

Señor Empleador:

Con la finalidad de facilitar la preparación de sus planillas de pago de aportes, le enviamos el detalle del costo previsional y los plazos de pago correspondientes al mes de **julio 2011** por cada AFP, para los pagos a realizarse hasta el quinto día útil del mes de **agosto 2011**.

■ **Aportes al Fondo de Pensiones, Comisión por Administración y Prima de Seguro:**

AFP	Aporte al Fondo de Pensiones	Comisión por Administración	Prima de Seguro	Tope para aplicar Prima de Seguro
INTEGRA	10%	1.80%	1.42%	S/. 7,642.73 (Vigente: julio, agosto y setiembre 2011)
Horizonte		1.95%	1.55%	
Profuturo		2.30%	1.39%	
Prima		1.75%	1.09%	

■ **Plazos de Pago:**

Plazo para el pago sin recargo de intereses con efectivo o cheque	Presentación de Declaración sin Pago (DSP)	Cancelación de DSP con el 50% del interés moratorio	Cancelación de DSP con el 80% del interés moratorio
hasta el 05/08/2011	hasta el 05/08/2011	hasta el 19/08/2011	hasta el 19/09/2011

Cuenta Recaudadora de AFP INTEGRA para Fondo de Pensiones: IN-FONDO2

Cuenta Recaudadora de AFP INTEGRA para Retenciones y Retribuciones: AFP INTEGRA

■ **Monto Límite para reembolso por Gastos de Sepelio:**

Vigente para los meses de julio, agosto y setiembre 2011	S/. 3,465.73
---	---------------------

■ **Bancos donde puede realizar el pago de los aportes en ventanilla:**

AFP	INTEGRA	Horizonte	Profuturo	Prima
Banco Interamericano de Finanzas	✓			✓
Banco Continental	✓	✓	✓	✓
Banco de Crédito	✓		✓	✓
Interbank	✓	✓	✓	✓
Scotiabank*	✓		✓	✓

Para pagar sus planillas con cheque, debe llevar 2 cheques: uno para pagar el fondo y otro para pagar comisiones y primas (R y R).

*Para los pagos de AFP Integra en el Scotiabank se debe girar un solo cheque a nombre de **IN-FONDO2 SCOTIABANK**.

■ **Noticia del mes:**

■ El 20 de junio de 2011 entró en vigencia la Ley N° 29714, que prorroga la vigencia de la Ley N° 29351, la cual reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, hasta el 31 de diciembre de 2014. Por lo tanto, el empleador deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La inafectación a las gratificaciones es de aplicación para los beneficios laborales que deban ser pagados a partir del semestre correspondiente a la entrada en vigencia de la Ley, hasta el 31 de diciembre de 2014.
- Las gratificaciones proporcionales (truncas) que se generen como consecuencia de ceses ocurridos a partir de la entrada en vigencia de la Ley, se encuentran sujetas a la inafectación.
- En caso existan convenios de remuneración integral anual, la inafectación alcanza a la parte proporcional correspondiente a las gratificaciones legales, la misma que deberá estar desagregada en la planilla electrónica.
- La bonificación extraordinaria se le deberá pagar al trabajador en la misma oportunidad en que se le abone la gratificación legal. En caso de cese, dicha bonificación será pagada conjuntamente con la gratificación proporcional (trunca) respectiva en la liquidación de beneficios sociales.
- La bonificación extraordinaria sólo se encuentra afectada al Impuesto a la Renta de quinta categoría.
- El monto de la bonificación extraordinaria es equivalente al 9% del aporte que hubiese correspondido efectuar por concepto de gratificaciones legales al Seguro Social en Salud (EsSalud) o al 6.75% del aporte a EsSalud que hubiese correspondido efectuar por concepto de gratificaciones legales, en caso el trabajador se encuentre afiliado a una Entidad Prestadora de Salud (EPS).
- La inafectación establecida en la Ley se aplicará a los regímenes laborales especiales de origen legal y colectivo.
- Los descuentos autorizados por el trabajador no podrán referirse a obligaciones establecidas por la Ley.

Fuente: Payet, Rey, Cauvi Abogados

Estamos para servirle.